



# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 141-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de Junio del 2024.

**VISTO:**

La Carta N° 004-2024-JEVH-IO, de fecha 10 de junio de 2024; Informe N° 084-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 11 de junio de 2024; Informe N° 221-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de junio de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala lo siguiente: 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...).

Que, mediante Carta N° 004-2024-JEVH-IO, de fecha 10 de junio de 2024, el Inspector de Obra, presenta el Certificado de Conformidad Técnica de la obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – provincia de Bagua – departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N° 2430668.

Que, mediante Informe N° 084-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 11 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita conformación del comité de recepción de la obra "Creación del



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, **20 JUN 2024**  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 141-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de Junio del 2024.

Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – provincia de Bagua – departamento de Amazonas” Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N° 2430668, avalado por el director general de administración mediante Informe N° 221-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 19 de junio de 2024

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente conformar el Comité de recepción de la obra “Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – provincia de Bagua – departamento de Amazonas” Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N° 2430668, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Comité de recepción de la obra “Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – provincia de Bagua – departamento de Amazonas” Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N° 2430668, integrados por los siguientes profesionales:

- |                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| Arq. Jorge Enrique Villegas Heredia | : Asesor Técnico.  |
| Ing. Luis Alberto Solís Mundaca     | : Presidente.      |
| Ing. Carlos Luis Lapa Zárate        | : Primer Miembro.  |
| Mg. José Alberto Gamonal Montoya    | : Segundo Miembro. |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo precedente se sujeten estrictamente a la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL,  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Infraestructura  
Interesados  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 20 JUN 2024

*[Firma]*  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO